



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
**DEMANDANTE:** MARIANO PEÑA GÓNGORA  
**DEMANDADO:** LILIANA PEÑA BETANCUR, RODOLFO PEÑA BETANCUR,  
**LAUREANO** PEÑA BETANCUR, FREDY PEÑA BETANCUR  
**RADICADO:** 2023-00074-00

Notificada la parte demandada, se dio contestación a la misma proponiéndose excepciones, las cuales fueron descorridas oportunamente, en consecuencia se dispone

Se ordena el pago al señor MARIANO PEÑA GÓNGORA de los títulos judiciales, correspondientes a la cuota provisional fijada en el auto admisorio de la demanda. **Títulos.**

Cítese a las partes para la audiencia previsto en el Art. 392 del Código General del Proceso, para este acto procesal, señalase el día **veintidós (22) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) de manera presencial.**

advirtiendo a las partes que en la misma audiencia deberán concurrir absolver interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les previene además para que en dicha fecha, hagan comparecer los testigos.

De igual forma se les previene de las consecuencias en caso de inasistencia, en términos del artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual reza en su tenor literal: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. (...) Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. (...) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). **Comuníquese.**

### **Decreto de Pruebas:**

Parte demandante:

Se tiene como prueba



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

### 1. Documental:

1.1. La solicitada y aportada con la demanda.

1.2. Oficios: Líbrese oficio a las entidades indicadas en el acápite de “**EXHORTOS**” de la demanda, informando nombre y cédula de las personas objeto de consulta. **Oficiese.**

### 2. Interrogatorio de parte

En audiencia y bajo la gravedad de juramento se decreta la declaración de los señores LILIANA PEÑA BETANCOURT, RODOLFO PEÑA BETANCOURT, LAURENAO PEÑA BETANCOURT y FREDY PEÑA BETANCOURT.

### Parte demandada:

#### 1. Documental:

Se decreta como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN**

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Código de verificación: **4549b83be337482578573cf6804b41af243ea0fd6f0c30952e706eccd6c4b048**

Documento generado en 06/05/2024 02:01:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**